

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2014

El presente informe de fiscalización corresponde al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2015 y resultó aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas con fecha 20 de diciembre de 2016. La publicación en la página web, tanto del texto íntegro del informe como de la nota resumen del mismo, tuvo lugar el 29 de diciembre.

El **propósito** de esta fiscalización ha sido la realización de una **auditoría de cumplimiento de la legalidad** sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2014, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus desarrollos reglamentarios.

La **verificación** se ha centrado en los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remitir los contratos al Consejo de Cuentas (artículo 29 LCSP y 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León (ROFCC).

- Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización, verificando su adecuación a la normativa legal, así como al cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

-Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su

adjudicación, ejecución y extinción, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

En cuanto al **alcance** hay que significar que se extiende, en el **ámbito subjetivo**, a los contratos adjudicados de forma definitiva en el año 2014 por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. En definitiva, el conjunto de las consejerías, así como los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado.

Por lo que se refiere al **ámbito objetivo**, se requirió a la Consejería de Economía y Hacienda la relación de contratos adjudicados durante el ejercicio 2014. De acuerdo con dicha información, en el Registro Público de Contratos de la Administración se adjudicaron 3.355 contratos por un importe de 1.678.592.972 euros.

No obstante, para concretar el universo a fiscalizar, se cotejaron estos datos con los facilitados por cada órgano de contratación, tramitados a través de la aplicación informática COAD y DUERO. De este análisis, se llegó a la conclusión de que el número de contratos adjudicados en 2014 ascendió a **2.463** por un importe total de **565.586.455** euros.

En definitiva, se ha tomado esta población como base para la selección de la muestra. En concreto, la muestra alcanza a **70** contratos por un importe de **141.063.683** euros, lo que representa el **25%** del importe total adjudicado en 2014.

Con respecto a la contratación menor, se ha incluido en el alcance de la fiscalización la relativa a la **Consejería de Sanidad y al Ente Regional de la Energía** a efectos de analizar la existencia de fraccionamiento y el cumplimiento de la legalidad.

No han existido, con carácter general, limitaciones que hayan afectado al alcance del trabajo de fiscalización realizado. No obstante, la Consejería de Economía y Hacienda no ha habilitado el acceso telemático al sistema DUERO, lo que ha impedido la comprobación de diversa información relativa a esta contratación.

Además, para el análisis de los entes públicos de derecho privado, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación, sin perjuicio de que tal como señalamos en el presente informe, su sometimiento es a la totalidad de la normativa contractual como Administración pública.

ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en la normativa del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se remitió el Informe Provisional al presidente de la Junta de Castilla y León con fecha 13 de octubre de 2016, para que los distintos órganos de contratación formularan las **alegaciones** que estimaran oportunas, las cuales han sido objeto de un análisis pormenorizado, dando lugar, las admitidas, a las correspondientes modificaciones del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página.

OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en el ejercicio 2014, excepto por las limitaciones recogidas en el apartado II. 3 del presente informe y de las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de publicidad y transparencia de los procedimientos establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.

-En las actuaciones preparatorias de los contratos: incumplimiento del artículo 150 del TRLCSP en cuanto a los criterios de valoración de las ofertas presentadas detallados en los pliegos, elaborando informes técnicos de valoración en los que se puntúan aspectos no previstos en los pliegos o que no están suficientemente motivados. (Conclusiones 8 y 12)

-En la publicidad de las licitaciones se omiten aspectos del contrato que deberían constar en los correspondientes anuncios. (Conclusión 11)

- En el cumplimiento de los plazos de ejecución, en la tramitación de suspensiones, así como en los modificados y las prórrogas, no se motivan adecuadamente las causas que justifican estas circunstancias. (Conclusiones 17 y 18)

- En la Consejería de Sanidad, en el fraccionamiento de algunos contratos, que conlleva la tramitación como menores de aquellos contratos que no lo son, incumpliendo el artículo 86.2 del TRLCSP. (Conclusión 20)

CONCLUSIONES

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Los contratos no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León, según los datos que ha facilitado el propio Registro, han ascendido a 163 por importe de 67.437.665 euros, que representan el 11,92% del importe de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe y que asciende a 565.586.455 euros.

La falta de comunicación afecta principalmente a la Consejería de Educación con 60 contratos (14.263.829 euros), a la Gerencia Regional de Salud con 95 (49.182.719 euros) y al ECYL con 4 (3.343.751 euros).

ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Cada una de las Consejerías de Hacienda, Sanidad y Educación no comunicaron a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto de un contrato de cuantía superior a 180.000 euros, incumpliendo lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2013, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

Por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad se realiza un escaso cumplimiento del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, al no introducir regularmente dichas cláusulas en los PCAP o documentos equivalentes, ni justificar en los expedientes la imposibilidad de hacerlo por la naturaleza del contrato, conforme a lo establecido en el apartado tercero del citado acuerdo. Tampoco se realiza un adecuado seguimiento, en su caso, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de naturaleza social.

No se han encontrado incidencias en cuanto a la aplicación de la normativa presupuestaria.

No se han encontrado incidencias destacables en la aplicación de los mecanismos de control interno.

De los contratos analizados de los entes públicos de derecho privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían

reservarse a la Administración general de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente el TRLCSP.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Actuaciones preparatorias

En las **actuaciones preparatorias** del procedimiento de contratación, dentro del ámbito de la Administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León, se ha puesto de manifiesto el cumplimiento razonable, conforme al artículo 109 del TRLCSP, del inicio en la tramitación de los expedientes de contratación fiscalizados en los *procedimientos abiertos*. Sin embargo, se ha observado lo siguiente:

*La Consejería de Fomento y Medio Ambiente (3) y la Consejería de Educación (1) tramitaron contratos por procedimientos de urgencia o emergencia sin justificar suficientemente las causas, conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.

*Un expediente de la Consejería de Sanidad y otro de Economía y Empleo contenían defectos en la Orden de Inicio del expediente.

*El informe del Servicio Jurídico sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de un expediente presenta deficiencias o no ha sido completado, tras observarse inicialmente circunstancias que debían ser modificadas.

En cuanto al cumplimiento del contenido de los PCAP y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), o documentos equivalentes para los entes públicos, con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias en los contratos examinados:

*En cuatro expedientes de gestión de servicios públicos, tres de la GRS, no figura en el expediente el régimen jurídico básico del contrato, conforme al artículo 132 del TRLCSP, o el pliego no incluye el contenido establecido en el artículo 133.1 del mismo texto legal.

*En ocho expedientes, cuatro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el PCAP no determina la codificación de la nomenclatura CPA, clasificación de los productos por actividades, de conformidad con los artículos 87 TRLCSP y 67.2.a) de su reglamento.

*En cinco expedientes no se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato, tal como determina el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

*En el PCAP de un contrato no consta el importe de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.

*En 13 contratos hay ausencia o deficiente indicación de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, conforme al artículo 62 del TRLCSP. Afecta de modo principal a la Consejería de Agricultura y Ganadería y a la Gerencia Regional de Salud.

*En ocho contratos, exigiéndose clasificación de los licitadores, no se determinan los criterios de selección para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea, conforme al artículo 62 del TRLCSP. Afecta a la Consejería de Cultura y Turismo y a la Gerencia Regional de Salud.

*En dos expedientes, entre los criterios de valoración de las ofertas, se incluyeron aspectos no relacionados con el objeto del contrato, sino referidos a la selección o solvencia de los licitadores, en contra de lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

*En cuatro expedientes existen criterios de adjudicación que deberían haber sido calificados como criterios evaluables de forma automática, pero se calificaron como cuantificables mediante un juicio de valor, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

*De los 47 contratos adjudicados por procedimiento abierto o libre acceso, en 26 se aprecia un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos, o bien no se detalla la forma de reparto de las puntuaciones máximas, siendo necesario el establecimiento de subcriterios, tramos o ponderaciones no contemplados en los mismos y, por tanto, desconocidos por los licitadores en el momento de presentar sus ofertas. Esta incidencia afecta a la Gerencia Regional de Salud (7 contratos), a la Consejería de Educación (4 contratos), Cultura y Turismo (3 contratos) y el ITA (3 contratos).

*En relación a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, en 23 contratos se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, por no atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja o bien por no repartir todos los puntos establecidos para este criterio, o por atribuir puntuación a las ofertas

que igualan el presupuesto de licitación, distorsionando la inicial ponderación atribuida al mismo. Afecta esta incidencia a la Consejería de Educación (4 contratos), Consejería de Cultura y Turismo y Gerencia Regional de Salud, con seis contratos cada una.

*En el contenido de los PCAP de seis expedientes de contratación, dos de la Gerencia Regional de Servicios Sociales, existen defectos o ambigüedades en las cláusulas referentes a la revisión de precios u omisiones de la justificación de su exclusión, incumpliendo el artículo 89 del TRLCSP.

*En un contrato no consta la firma o la aprobación expresa del PCAP, del PPT, del gasto o del expediente de contratación, o su fecha es incongruente, y en otros 15 expedientes, seis de la Consejería de Educación y cuatro del ITA se detectaron deficiencias en los PCAP, en los PPT o en documentos equivalentes.

Procedimiento de adjudicación

*En siete contratos adjudicados mediante procedimiento negociado, la definición de los aspectos de negociación contiene deficiencias o no hay constancia en el expediente de haberse realizado una efectiva negociación de las proposiciones recibidas o de las razones tenidas en cuenta para su aceptación o rechazo por el órgano de contratación (artículos 169 y 178 del TRLCSP).

* En dos expedientes de adquisición centralizada se incumple el orden de tramitación de los expedientes, al tener la orden de inicio una fecha posterior a la de la selección de las ofertas; también se han incumplido preceptos a principios aplicables a la valoración de las ofertas recibidas en uno de ellos. Todo ello va en contra de lo establecido en el TRLCSP y en la normativa autonómica.

*En cuanto a la publicidad de las convocatorias, en 23 expedientes los anuncios de licitación publicados omitieron en su contenido alguno o algunos de los aspectos del contrato que debían ser objeto de publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP. Afecta principalmente a la Consejería de Educación (6 contratos), Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (3 contratos) y la Gerencia Regional de Salud (10 contratos).

*En cuanto a las actuaciones de las mesas de contratación, es de reseñar lo siguiente:

-En dos expedientes, la apertura de las ofertas evaluables conforme a juicios de valor no se realizó con carácter previo a las evaluables de forma automática mediante fórmulas.

-En 25 contratos, el informe técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de juicios de valor no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos en el PCAP, con especial incidencia en los contratos de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, Gerencia Regional de Salud y el ITA.

* En seis expedientes, tres de la Gerencia Regional de Salud, se han detectado defectos, omisiones o incumplimientos de plazos en relación con la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario. En otro caso se ha observado defectos en la constitución de la garantía definitiva.

* Se incumplió el plazo máximo para efectuar la adjudicación, desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, artículo 151.3 TRLCSP, o desde la apertura de las proposiciones, artículos 112 y 161 del mismo texto legal. De los 14 contratos afectados, cinco correspondían a la Consejería de Cultura y Turismo.

* En 11 contratos la resolución de la adjudicación no está suficientemente motivada, o incurre en otros defectos de acuerdo con el artículo 119 del TRLCSP. En ocho contratos no se notificó correctamente la resolución al adjudicatario o al resto de los licitadores, por infracciones en el plazo, o por no ofrecer pie de recurso. Estas incidencias afectan principalmente a la Consejería de Educación.

*En siete expedientes al formalizarse el contrato, no se cumplió el plazo legal para ello, o bien existen errores u omisiones, de los cuales tres eran de la Consejería de Fomento y cuatro del ITA. En lo que respecta a la publicación en los boletines oficiales o en el perfil del contratante, se incurre en errores o infracciones de plazo en 17 contratos. Afecta principalmente a la Consejería de Educación (5) y la Gerencia Regional de Salud (7).

Ejecución del contrato

* En cuatro contratos se ha realizado una inadecuada tramitación de la suspensión de la ejecución del contrato o de su prórroga, de acuerdo con los artículos 213, 220 y 229 del TRLCSP.

*Se han tramitado tres modificaciones del objeto de los contratos sin que se hayan justificado adecuadamente la existencia de causas imprevistas o razones de interés público, artículos 219 y 234 del TRLCSP, o se han aprobado una vez concluida la vigencia del contrato.

Extinción del contrato

En la extinción de contratos, por cumplimiento, en tres no hay constancia de la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 222 del TRLCSP y en otro expediente no figura la invitación a la Intervención General para su asistencia potestativa a la recepción. En diez contratos el acta de recepción se suscribió fuera del plazo legalmente establecido, incidencia que afecta a las Consejería de Fomento y Medio Ambiente (3) y Educación (3).

CONTRATOS MENORES

Para efectuar el análisis de la contratación menor se solicitaron certificaciones a la Consejería de Sanidad y al Ente Regional de la Energía, sobre los contratos menores formalizados, de acuerdo con la definición del artículo 138.3 del TRLCSP, tramitados tanto por las unidades centrales como las periféricas.

Consejería de Sanidad

La Consejería de Sanidad comunicó una relación informática de 6.077 registros por importe de 3.015.161 euros, de los cuales, 747 habían sido tramitados por los servicios centrales por un importe de 1.286.781 euros, y el resto, 5.330 se habían tramitado por los servicios territoriales por un importe de 1.728.379 euros.

En el análisis del fraccionamiento del gasto de los contratos menores fiscalizados se ha puesto de manifiesto la existencia de 12 contratos, diez de telefonía fija fuera de contrato y dos para la puesta en marcha de un registro de enfermedades raras en los que se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto elude los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación establecidos en el artículo 86.2 del TRLCSP. Los citados gastos deberían ser objeto de contratación conjunta conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los

lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia (artículo 1 del TRLCSP).

La contratación del combustible para los vehículos oficiales y de los denominados “productos de consumo específico” de la Consejería de Sanidad, reúnen cada uno de ellos los requisitos de identidad objetiva y funcional y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Los citados gastos, independientemente de su tramitación descentralizada y de su forma de pago, son susceptibles de contratación conjunta, sin que haya justificación de una mayor eficiencia en la gestión de estos gastos que fundamente su contratación separada.

Ente Regional de la Energía

El EREN comunicó una relación de 370 registros, por un importe de 487.277 euros.

Se ha realizado un estudio preliminar sobre posibles fraccionamientos o de otras circunstancias que fuese conveniente analizar. Se han seleccionado 12 pagos, correspondientes a nueve contratos por un importe total de 93.379 euros.

Por otro lado, se analizaron todos los gastos de naturaleza contractual realizados por la entidad, con los datos obtenidos del SICCAL.

En el análisis de la contratación menor tramitada por el Ente Regional de la Energía en 2014 no se evidenciaron incumplimientos de la normativa aplicable.

RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados expuestos, el Consejo efectúa las siguientes recomendaciones:

1 El Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debe depurar las deficiencias detectadas en la información que figura en el mismo, especialmente en relación con los contratos no comunicados por la Gerencia Regional de Salud y la Consejería de Educación, de acuerdo con lo señalado en la Orden EYH /754/2003.

2 Los órganos de contratación deben incluir en los expedientes las autorizaciones y comunicaciones preceptivas de los órganos competentes, así como cumplir los acuerdos de la Junta de Castilla y León sobre la incorporación de cláusulas sociales en la contratación

pública, especialmente la Consejería de Economía y Hacienda y la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial. Igualmente, en las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y en la de Educación, deben reservar la tramitación de urgencia y emergencia de los expedientes, a los contratos cuya celebración responda a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea precisa acelerar por razones de interés público.

3 La Administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León, y en especial la Gerencia Regional de Salud y las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Cultura y Turismo, debe poner especial cuidado en la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas o de los documentos equivalentes, de manera que se ajusten a lo establecido en el TRLCSP y RGLCAP. En PCAP deberían incluirse con el suficiente detalle los criterios mínimos de solvencia y de clasificación, teniendo en cuenta la posible participación de licitadores no españoles de estados miembros de la Unión Europea; determinar con exactitud el objeto y su codificación y concretarse con exactitud el plazo de duración de la ejecución de los contratos, así como el régimen jurídico básico en los contratos de gestión de servicios públicos.

4 La Administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León debe, en especial la Gerencia Regional de Salud, las Consejerías de Educación y de Cultura y Turismo y el ITA, en sus procedimientos de contratación abiertos, reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los baremos de reparto y subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas y que la mesa de contratación asigne las puntuaciones aplicando estos criterios y baremos de reparto, dejando constancia de todo ello en el expediente, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso.

5 La Administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León debe, en sus procedimientos de contratación abiertos, evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, en especial el criterio referente a la oferta económica, atribuyendo la mayor puntuación posible a la mayor baja y no atribuyendo puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación; en especial en las Consejerías de Educación y Cultura y Turismo y la Gerencia Regional de Salud. Igualmente debería ajustar el contenido de los anuncios de licitación y de adjudicación, a lo establecido en el Anexo II del REDPLCSP, en

especial en la Gerencia Regional de Salud y en las Consejerías de Educación y Familia e Igualdad de Oportunidades.

6 Los órganos de contratación no deben establecer como criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor aquellos que pueden ser calificados mediante fórmulas, lo que reforzaría la objetividad del proceso. En los informes técnicos de valoración, de los criterios que no dependen de la aplicación de fórmulas automáticas, en especial los emitidos en los procedimientos de contratación de la Gerencia Regional de Salud, de las Consejerías de Educación y de Cultura y Turismo y el ITA, deben estar suficientemente motivados y no deben tomar en consideración aspectos no contemplados en los PCAP, ni incluir subcriterios, tramos, u otras circunstancias desconocidas por los licitadores en el momento de presentar su oferta.

7 Los órganos de contratación, en los expedientes adjudicados mediante procedimiento negociado, deben realizar una negociación efectiva de las condiciones del contrato incluidas en las diferentes proposiciones de los licitadores y dejar constancia de los resultados en los expedientes, especialmente en la Consejería de Agricultura y en la Gerencia Regional de Servicios Sociales.

8 Los órganos de contratación deben asegurar que la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario, incluida la constitución de la garantía definitiva, se realice en plazo y sin defectos u omisiones. Igualmente deben garantizar que la adjudicación y su notificación se efectúen en plazo y forma, al adjudicatario y al resto de interesados, así como su correspondiente publicación. También deben velar para que la ejecución de los contratos se adecúe a lo previsto en la normativa y en los PCAP en lo que se refiere a la tramitación de suspensiones, prórrogas y modificaciones, justificando adecuadamente las causas que los motivan y tramitando únicamente las modificaciones por las causas previstas en los pliegos o que respondan a necesidades nuevas y causas imprevistas.

9 La Administración de la Comunidad debe vigilar para que los contratos sean convenientemente formalizados en plazo, incluyendo todas las cláusulas necesarias para una correcta definición de los derechos y obligaciones recíprocas de ambas partes, especialmente en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Instituto Tecnológico Agrario, y su publicación en los boletines en los que sea preceptivo y en el perfil de contratante, en particular en la Gerencia Regional de Salud y la Consejería de Educación. También los

órganos de contratación deben esforzarse para que la recepción de los bienes y servicios de los contratos se realicen dentro del plazo establecido, con las formalidades previstas por la normativa y dejando constancia en los expedientes de su realización.

10 La Consejería de Sanidad debería adoptar medidas eficaces para que los órganos competentes en la tramitación de los contratos menores efectúen un análisis pormenorizado y una adecuada planificación de dichos gastos, con la finalidad de evitar coincidencias en su objeto que pueda dar lugar a su fraccionamiento y ajustándose en su adjudicación a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia del artículo 1 del TRLCSP.

Valladolid a 14 de Julio de 2017